



de

Expte. 21-91-04043.

Córdoba

República Argentina

VISTO la decisión del H. Consejo Superior de expandir las actividades del cuarto nivel e incrementar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y,

CONSIDERANDO:

Que la expansión se está operando tanto a nivel de las Facultades como en el ámbito de la Universidad;

Que los graduados que se inscriben para cursar el cuarto nivel no necesariamente y en todos los casos están en condiciones de pagar los aranceles correspondientes;

Que, no obstante, la obtención de especializaciones y grados académicos habilitantes implica un beneficio individual, a veces considerable;

Que los Profesores de la Universidad que dictan estos cursos, ofreciendo alta calidad y complejidad no son recompensados razonablemente por esta tarea;

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Todos los cursos incluidos en el cuarto nivel podrán estar sujetos a arancelamiento en los montos y modalidades que la unidad organizadora establezca.

ARTICULO 2º.- Cada Unidad Académica organizadora podrá disponer de hasta un 70% de lo recaudado para retribuir a los Profesores responsables de impartir enseñanza.

ARTICULO 3º.- Pueden percibir los honorarios establecidos por el artículo anterior, cualquier docente universitario independientemente de su categoría y dedicación, en los montos que disponga la unidad organizadora.

ARTICULO 4º.- La organización de los cursos deberá incluir modalidades de ayuda para aquellos graduados que no puedan abonar los aranceles.

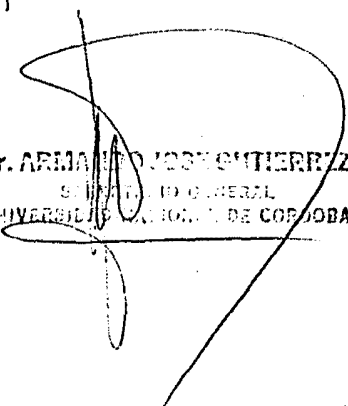
///

///


ARTICULO 5º.- Comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y UNO.

rp.



Dr. ARNALDO JOSÉ SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA nº.-

6

